

**NO SE PUEDE ANULAR EL LAUDO QUE IMPONE INDEMNIZACIÓN POR
DAÑOS Y PERJUICIOS AUNQUE DICHA INDEMNIZACIÓN SEA
EXCLUIDA DE LA OFERTA PUBLICA DE SOMETIMIENTO A ARBITRAJE
MEDIANTE UNA CLÁUSULA PREDISPUESA E INVÁLIDA POR ABUSIVA
CONTRA EL CONSUMIDOR***

TSJ Galicia, (Sección1ª), Sentencia núm. 9/2016 de 1 marzo. RJ 2016\1626

Iuliana Raluca Stroie
Centro de Estudios de Consumo
Universidad de Castilla-La Mancha

Fecha de publicación: 15 de junio de 2016

La entidad de telefonía actora solicita en la demanda la nulidad del laudo arbitral que en su opinión había sido dictado en contra del artículo 41.1e) LA, sobre cuestiones excluidas de arbitraje, en concreto, acerca de indemnizaciones por daños y perjuicios, expresamente excluidas de su Oferta Pública de sometimiento a arbitraje, y que por añadidura no fue solicitada por la recurrente.

El laudo controvertido obligaba a la actora a facilitar el código de liberación del terminal adquirido por la demandada de forma gratuita y la indemnización de 150€ por los daños y perjuicios que le ha ocasionado.

El Tribunal rechaza dicha solicitud argumentando que no se trata de una mera reclamación indemnizatoria, sino de una solicitud de código de liberación para un determinado terminal, a la que la reclamante añadió, en el acto de la audiencia, una compensación económica por los daños y perjuicios ocasionados precisamente por negarse la operadora a facilitarle el aludido código. La mencionada solicitud

* Trabajo realizado en el marco de la Ayuda del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia (Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento) del Ministerio de Economía y Competitividad, otorgada al Grupo de investigación y Centro de investigación CESCO, *Mantenimiento y consolidación de una estructura de investigación dedicada al Derecho de consumo*, dirigido por el Prof. Ángel Carrasco Perera, de la UCLM, ref. DER2014-56016-P.

indemnizatoria encaja en la modificación o ampliación de la solicitud de arbitraje prevista en los artículos 29.2 LA y 43 RD 231/2008, de 15 de febrero.

Además, se debe tener en cuenta que la entidad ahora reclamante solicitó la corrección y aclaración del laudo ex artículo 39.1d) LA, pero no porque había resuelto una cuestión no susceptible de arbitraje, sino exclusivamente para solicitar una menor cuantificación de los daños y perjuicios por no tener en cuenta que el discutido coste de liberación en el mercado ascendería únicamente a 15€ (frente a los 150 decididos por los árbitros). Por tanto, en la solicitud de corrección nada se mencionó en relación a la controversia indemnizatoria siendo esta una cuestión novedosa discutida jurisdiccionalmente cuando pudo haberse planteado ante los árbitros.

Por último, señala el Tribunal que la pretensión indemnizatoria del presente caso, derivada de un incumplimiento contractual, no se puede excluir del conocimiento arbitral para someterla exclusivamente al judicial “tratándose como se trata de solventar diferencias de escasa cuantía y de una interpretación estricta de las cláusulas de exclusión del arbitraje ex artículo 41.1e) LA”. Esto es así porque se trata de una cláusula redactada unilateralmente por el empresario a la que el consumidor presta su adhesión (artículo 25.1 del RD 231/2008 de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo) y tal imposición resultaría abusiva por desproporcionada, desequilibrada y limitativa de los derechos del consumidor (artículos 80.1-c) y 2, y 82.1.3 y 4-) del R.D.L. 1/2007). ¡Pero si no es una cláusula contractual, pues es claro que el sometimiento a arbitraje es una declaración unilateral que tiene a la Administración como destinataria y no a los cocontratantes!